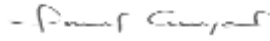


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alvaro Enrique López vs. Eternit Colombia S.A. y otro. Rad. 2016-00026-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 343

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto No. 452 del 9 de abril de 2021, donde se le requirió realizará las gestiones necesarias para la notificación de las demandadas VANGUARDIA CTA EN LIQUIDACION y CTA AMIGA EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual se hará un último requerimiento para lo pertinente, so pena de iniciar en su contra y la del apoderado, incidente sancionatorio por desatención a la orden judicial (Art. 44 numeral 3 CGP)

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

-REQUERIR al actor y a su apoderado realicen las gestiones necesarias para la notificación de las demandadas VANGUARDIA CTA EN LIQUIDACION y CTA AMIGA EN LIQUIDACIÓN, so pena de iniciar en su contra el incidente sancionatorio por desatención a la orden judicial, según lo prevé el artículo 44 numeral 3 CGP. Se concede el término de 15 días para que allegue diligenciadas las citaciones libradas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

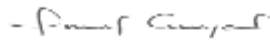
Código de verificación: **f244865cc301b945d799da3d108e65791c0869eb68bf8c0d0ca74b2062d24288**

Documento generado en 04/03/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diocelina Estrella López vs. Ortopédicos Futuro Colombia SAS. Rad. 2016-00294-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 344

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte pasiva, allega el acta de constitución de ORTOPEDICOSFUTURO S.A., mas no aporta el certificado de existencia y representación legal de la compañía en el respectivo registro mercantil, lo que podría generar nulidades futuras, así las cosas, se requerirá a la parte demandada allegue al proceso el documento solicitado en auto que antecede o realice las gestiones necesarias para que la entidad se notifique, aportado en el acto dicho documento.

Por lo anterior se

DISPONE

-Requerir a la parte demandada, para que a la mayor brevedad, allegue al proceso el documento solicitado en el auto 1469 del 8 de octubre de 2021 o realice las gestiones necesarias para que la entidad se notifique personalmente de la demanda, aportado en el acto el documento que se solicita.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

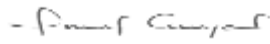
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06d2f6d0666c4689af49ee7b67707fa283b0ea2c6b0c7e4488e8c440e74f685**
Documento generado en 04/03/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez pendiente por reprogramar la audiencia, se anexa escrito de la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Fulton Meza Meza vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros. Rad. 2019-00349-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 343

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que mediante escrito del 30/09/2021, reiterado el 13/12/2021, la apoderada del actor solicita se le conceda a su representado el amparo de pobreza, manifestando se encuentra bajo las condiciones señaladas en el artículo 151 y ss de. CGP y requiere se le ordene a la entidad designada para practicar la experticia, lo haga dentro de los términos señalados en el artículo 230 ibidem.

La anterior solicitud se despachará desfavorablemente por cuanto no cumple las exigencias del artículo 152 del CGP, toda vez que la afirmación no ha sido hecha bajo gravedad de juramento por el demandante.

Por otra parte, a fin de reducir los costos que puede generar la experticia practicada por la entidad ubicada en la ciudad de Bogotá, se dispondrá el relevo de la misma y en su lugar se designará a CAPRECOM, ubicada en la calle 5 C No. 40-05 de Cali, entidad que ya realiza este tipo de experticias, según prueba allegada en procesos que se tramitan en este despacho.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Negar la solicitud de amparo de pobreza por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Relevar del cargo de perito a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO y en su lugar, designar a CAPRECOM de la calle 5 C No. 40-05 de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ed0439c2a6c48bebae1c91e94ff3307f0281eacd6a80bfda8487484826b143**
Documento generado en 04/03/2022 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GINA XIMENA LANDAZURI CAICEDO vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2021-00278-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.352

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P)
2. El apoderado de la parte actora en sus numerales noveno, décimo y décimo primero del acápite de hechos hace mención que la señora Ana Lida Caicedo Cortes (q.e.p.d.) se vinculó laboralmente con VALDERRAMA MORENO-PANADERIA YOLI, la cual solicita que sea vinculada al proceso como Litis consorte, sin embargo, del certificado de existencia y representación que se allega no coincide con el nombre, razón por la cual debe aclarar si se trata de una persona natural o establecimiento de comercio.
3. La parte actora en el acápite de pruebas allega recibo de pago de la señora Ana Lida Caicedo Cortes (q.e.p.d) indicando como empleador Claudina Valderrama de Moreno, no coincidiendo con el certificado de existencia de representación que se allega, la razón por la cual debe aclarar.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdbffad4b79f03fd1c7ba63a320a676ecd0bfbecc2533dff1767d99d4016935**
Documento generado en 07/03/2022 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00093-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 7 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2022-00093-00 |
| DEMANDANTE | LUIS OSWALDO FREYRE |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS OSWALDO FREYRE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor LUIS OSWALDO FREYRE quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2.606.425.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 148850 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5fcec4dd1527f7fd786445920d53c8b606685344b2a655891f652d840b74b36

Documento generado en 07/03/2022 10:27:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**